

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez Mangas.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Márquez Mangas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de mayo y 18 de junio de 1965, sobre ascenso del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Márquez Mangas contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 12 de mayo y 18 de junio de 1965 absolvemos a la Administración de la demanda y declaramos ajustados a Derecho los acuerdos recurridos, sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 27 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Montes Santo Domingo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Montes Santo Domingo, representado por el Procurador don Fernando Aguilar Galiana, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1965, denegatoria de la solicitud del recurrente de ser calificado como «Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria», se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Gregorio Montes Santo Domingo contra resolución del Ministerio del Ejército de 27 de abril de 1965, denegatoria de su petición de ser clasificado «Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria», debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular el expresado acto administrativo por hallarse ajustado a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, y sin hacer especial declaración respecto a las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de mayo de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Martín Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Esteban Martín Pérez, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Orden comunicada de 15 de marzo de 1965, sobre actualización de pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Esteban Martín Pérez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de marzo de 1965, comunicado a Ejército y Clases Pasivas de 15 de marzo del mismo mes y año, por el que se determinó definitivamente la actualización de su pensión de retiro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de julio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 8 de julio de 1966 por la que se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma a los Suboficiales que se citan.

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» número 73), se concede la Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase y pensiones anejas a la misma a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

Cruz sin pensión (como comprendidos en el apartado a) del artículo primero)

Sargento de la Guardia Civil don Manuel Ibáñez Lucero, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.
 Contramaestre de la Armada don José Brage Marín, del Gobierno General de la Provincia de Sahara.
 Sargento de la Guardia Civil don Gonzalo Rodríguez Camín, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Cruz pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, a percibir desde las fechas que se indican (como comprendidos en el apartado b) del artículo primero)

Sargento primero de Infantería don Joaquín Carrero Guerrero, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de julio de 1966.
 Otro, don Antonio Blanco Cao, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial. A partir de 1 de mayo de 1966.
 Sargento de Infantería don Felipe Gómez Torreblanca, de la Policía Territorial de la Provincia de Sahara. A partir de 1 de junio de 1966.
 Sargento de la Guardia Civil don Francisco Gordo de la Fuente, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial. A partir de 1 de julio de 1966.

Pensión del 20 por 100 del sueldo de su empleo, aneja a la Cruz concedida por las Ordenes que se citan, a percibir desde las fechas que se señalan (como comprendidos en el apartado c) del artículo primero)

Sargento primero de la Guardia Civil don Martín Bescos Bago, de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial. A partir de 1 de mayo de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de junio de 1964 («Diario Oficial» número 145).

Otro, don Manuel Sanmartín Cendón, de la misma. A partir de 1 de mayo de 1966, aneja a la Cruz concedida por Orden de 24 de junio de 1964 («Diario Oficial» número 145).

Sargento Policía don Felipe Hormiga Monzón, del Grupo de Policía de Ifni número 1. A partir de 1 de junio de 1963, aneja a la Cruz concedida por Orden de 27 de septiembre de 1962 («Diario Oficial» número 222).

Madrid, 8 de julio de 1966.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se declara la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo transcurrido con exceso el plazo de dos meses que conceden los avisos publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de Seguros» en 3 de febrero de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, sin haberse presentado reclamación alguna contra la Sociedad «La Virgen de la Vega, Sociedad Anónima».

Visto el favorable informe emitido por la Subdirección General de Gestión e Inspección de ese Centro y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar lo siguiente:

Primero.—Declarar extinguida a todos los efectos a la citada Sociedad «La Virgen de la Vega, S. A.» y consiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Segundo.—Autorizar a la representación legal de «La Virgen de la Vega, S. A.» para retirar del Banco de España los valores que integran el depósito necesario número 586, constituido en el Banco de España, Salamanca, con fecha 15 de abril de 1947, por 20.000 pesetas nominales en Deuda Amortizable del 4 por 100 Emisiones 1 de octubre de 1945.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 7 de julio de 1966 de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los Estatutos sociales y autorización para poder figurar como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas de «Previsión Sanitaria, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Previsión Sanitaria, S. A.», domiciliada en Zaragoza, Zurita, número 6, se ha solicitado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 7 y 8 de los Estatutos sociales por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de noviembre pasado, en orden al aumento de capital social, para lo que ha presentado la correspondiente documentación;

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales por «Previsión Sanitaria, S. A.», quedando autorizada para poder figurar en su documentación como capital suscrito y desembolsado la cifra de dos millones de pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se dan normas para solicitar el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones», tipo «D», emitidas por Orden de 20 de enero de 1966.

Ilmos. Sres.: Efectuada la emisión de «Cédulas para inversiones», tipo «D», dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1966, publicada su puesta en circulación en el «Boletín Ofi-

cial del Estado» número 111, de fecha 10 de mayo de 1966; entregados a los suscriptores de las mismas los títulos que las representan, y dispuesto por el número cuatro de la citada Orden ministerial, que el pago de intereses de las «Cédulas para inversiones» estará a cargo directo de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, que lo realizará a voluntad de los tenedores en Madrid en la propia Dirección General y en las restantes provincias en las Delegaciones de Hacienda, y que también dicho pago puede realizarse, si así lo solicita el tenedor de los valores, por medio de transferencia a la cuenta abierta por el acreedor en cualquier Entidad bancaria, se hace preciso, para que en el próximo vencimiento de 3 de septiembre y sucesivos puedan abonarse a los tenedores de dichas cédulas los intereses en la fecha de su vencimiento, dictar las normas a que habrán de ajustarse las peticiones de abono de los mismos.

Esta Dirección General, en uso de la facultad que le confiere el número 13 de la citada Orden ministerial, ha acordado que estas peticiones y su admisión por las Dependencias de Hacienda se efectúen con arreglo a las siguientes normas:

Elección de procedimiento de cobro

Primera.—Los tenedores de «Cédulas para inversiones», tipo «D», podrán optar porque los intereses les sean abonados en efectivo en Madrid, en la Tesorería de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en las restantes provincias, en las Secciones de Caja de las Delegaciones de Hacienda, o por medio de transferencia a la cuenta abierta a nombre del presentador en cualquier Banco inscrito en el Registro Oficial o Caja de Ahorros. La cuenta habrá de estar domiciliada en la provincia en que tenga lugar la presentación de los cupones.

Presentación de facturas de cupones, plazo y forma de extenderlas

Segunda.—Las peticiones de cobro de intereses se formularán en el impreso de factura, modelo R-199, cuando se desee efectuarlo directamente en una Delegación de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, y en modelo R-200, si se desea su cobro mediante abono en su cuenta.

Tercera.—La presentación de las facturas, acompañadas de los cupones, se efectuará en provincias en las Delegaciones de Hacienda, y en Madrid, en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cuyas oficinas facilitarán gratuitamente los impresos necesarios.

Cuarta.—El resguardo de las facturas, modelo R-199, se entregará por la Oficina de Recibo al presentador, para que en su día y contra la devolución del mismo pueda hacer efectivo su importe en la Oficina pagadora; el de las facturas, modelo R-200, se entregará igualmente al presentador, al solo efecto de justificar la presentación al cobro de los cupones facturados.

Quinta.—La presentación de facturas de cupones para el cobro de intereses de las «Cédulas para inversiones» podrá verificarse desde un mes antes de la fecha del respectivo vencimiento.

Sexta.—Las facturas podrán extenderse con máquina de escribir o manuscritas con tinta fija, con caracteres legibles, cubriendo todos los espacios en blanco que aquéllas contengan, tanto los de la factura propiamente dicha como los de su resguardo y talón. Del propio modo se totalizarán y valorarán los cupones.

Si el presentador obtuviera copias de la factura, el ejemplar que se presente en las Oficinas de Recibo será el original.

Séptima.—Los cupones de cada serie se relacionarán en las facturas por orden de menor a mayor numeración.

Los que tengan numeración correlativa deberán comprenderse en una sola línea, figurando únicamente la numeración menor y la mayor, separadas ambas por una línea oblicua.

Pago de las facturas de intereses

Octava.—Los tenedores de los resguardos de las facturas del modelo R-199, que hubieren solicitado el cobro directo en las Delegaciones de Hacienda o en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas presentando las facturas en los cinco primeros días del mes a que se refiere la norma quinta, podrán hacer efectivo el importe de los cupones a partir del mismo día del vencimiento, contra entrega del resguardo, en la Caja de la Oficina de Hacienda en que tuvo lugar la presentación de la factura. Las presentadas con posterioridad a los cinco días indicados serán puestas al pago en el plazo máximo de los treinta días siguientes al de la presentación.

A los presentadores de las facturas del modelo R-200, es decir, los que hubieren solicitado el pago por medio de transferencia bancaria, les serán abonados en su cuenta los intereses por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas en las mismas fechas señaladas para los presentadores de las facturas modelo R-199 que se fijan en el párrafo anterior.

Trámites de las Delegaciones de Hacienda y plazo de remesa al Centro

Novena.—Las facturas serán examinadas por la Oficina de Hacienda en que tenga lugar su presentación, la que comprobará no sólo los valores presentados en cuanto a su número y